

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0301 (20/10/2025)

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

"Artículo 144.- Competencias de la Agencia. - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...)".

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. - Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".

Que, la Ley Orgánica de para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece:

"Art. 3.- Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:

(...) 6. Pro-administrado e informalismo.- En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República. (...)".

Que, el Código Orgánico Administrativo señala:

"Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.".

"Artículo 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del

Página 1 de 4

principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”.

“Artículo 35.- Remoción de obstáculos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.”.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023; y, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

“Artículo. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable. (...)

Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes:
(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables; (...)

Art. 9.- Delegar.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...) **c)** Administrar y dar seguimiento a los títulos habilitantes sobre el uso y explotación del espectro radioeléctrico, incluido redes privadas, troncalizados, comunales y segmento espacial dentro del ámbito de sus competencias; (...).

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0301 de 20 de octubre de 2025, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

“(...) **Artículo 2.-** Otorgar a favor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS REINA DE LA NUBE, por el plazo de cinco (5) años, el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión/Registro de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos de la Red Privada; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución.”.

Notificada con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-1155-OF de 30 de octubre de 2025, al correo electrónico fijado para el efecto coopreinadelanube@gmail.com, el 30/10/2025.

Que, a través del trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-016832-E de 18 de noviembre de 2025, el representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS REINA DE LA NUBE, solicitó “(...) Autorice a quien corresponda se efectue los cambios necesarios conforme derecho se refiere para que en la Declaración de Sujeción de la Resolución número: Arcotel-CTHB-CTDE-2025-0301 del 20 de octubre del 2025 se me haga constar como el actual representante legal de la Cooperativa en mención. (...)”

En ejercicio de sus atribuciones y de la delegación conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución No. ARCOTEL- 2023-0197 de 19 de septiembre de 2023; y, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Avocar conocimiento del contenido del trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-016832-E de 18 de noviembre de 2025, suscrito por el representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS REINA DE LA NUBE.

ARTÍCULO 2.- Ratificar el otorgamiento dispuesto en la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0301 de 20 de octubre de 2025, con la cual se otorgó el Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión/Registro de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS REINA DE LA NUBE; atender la petición contenida en el documento ARCOTEL-DEDA-2025-016832-E de 18 de noviembre de 2025 inherente a la actualización del nombre del representante legal; y, disponer que se incorpore a la citada Resolución, la siguiente documentación:

- 1.- Anexo 1: DATOS DEL TÍTULO HABILITANTE
- 2.- DECLARACIÓN DE SUJECIÓN
- 3.- Copia de cédula de ciudadanía y de votación del señor Edwin Paul Calle Peralta.
- 4.- Nombramiento de representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS REINA DE LA NUBE

ARTÍCULO 3.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la suscripción de la Declaración de Sujeción por parte de la peticionaria e inscripción del título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones, y efectúe la notificación a la concesionaria con la razón de inscripción correspondiente, conforme lo dispuesto en la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0301 de 20 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 4.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución y anexos, al señor Edwin Paul Calle Peralta, en calidad de Gerente y Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS REINA DE LA NUBE, a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Administrativa Financiera, Técnica de Control, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público para los fines consiguientes.

En lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el texto de la Resolución antes citada, al no afectar su eficacia ni ejecutividad.

La presente incorporación es de ejecución inmediata.

Suscribo conforme a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución ARCOTEL-2022-

Página 3 de 4

0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023; y, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 01 de diciembre de 2025.

Ing. Giovanni Aguilar Sánchez
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado jurídico por:	Revisado jurídico por:	Aprobado por:
Abg. Mirian Chicaiza Servidora Pública	Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	Ing. Juan Peñaloza Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico (S)

Página 4 de 4